

DOCTORA

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON HIJOS MENORES; Y SU CONSECUENTE DECLARACIÓN DE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICADA: 05 001 31 10 001 2023 00614 00.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RESTREPO CASTAÑO. Cédula de Ciudadanía No. 98.566.975

DEMANDADA: KATHERIN ZAPATA NARANJO. Cédula de Ciudadanía No. 1.036.623.967.

ASUNTO: CONTIENE OTRO SÍ COMO COMPLEMENTARIO AL ESCRITO ENVIADO EL DIA DE AYER MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 4:00 P.M. QUE CONTENÍA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024 Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 20 DE MARZO DE 2024.

El suscrito: JOSÉ LUIS UPEGUI JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Tarjeta profesional No. 31.388 del C.S. de la J., y C.C. No. 15.320.299 de Yarumal, con direcciones debidamente registradas ante URNA (SIRNA): Medellín, Carrera 50 No. 50 – 14, Oficina 1101, Edificio Banco Popular, Celular: joselupeja@hotmail.com, Celular: 300 340 52 83 y 312 778 00 22, por medio del presente escrito y como apoderado del señor: CARLOS ENRIQUE RESTREPO CASTAÑO, con Cédula de Ciudadanía No. 98.566.975, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín – Antioquia, y con direcciones para recibir notificaciones judiciales: Medellín – Antioquia, en la Calle 4 G No. 84 B No. 85, apartamento 1339, Celular: 300 820 83 60, Correo electrónico: carlosrestrepo@oleeventos.co, respetuosamente presento ante su Despacho un OTRO SÍ como COMPLEMENTO al escrito que contiene el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha: 19 de marzo de 2024 debidamente notificado por ESTADOS el día 20 de marzo de 2024 enviado al correo electrónico asignado al Despacho – Juzgado Primero de Familia de Medellín -, y al correo de las partes procesales el día de ayer miércoles 20 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m., por estar aún dentro del término legal procesal para presentar Recursos contra providencias judiciales.

OTRO SÍ. Valga anotar que el auto proferido por su despacho el día 19 de marzo de 2024 debidamente notificado por Estados el día 20 de marzo de 2024, SEÑALÓ FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA para el día 16 de julio del presente año 2024 a las 10:00 a.m., sin tener en cuenta que al suscrito apoderado de la PARTE DEMANDANTE no se la ha corrido traslado ni siquiera por la Secretaría del Despacho, del escrito que contiene la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA como lo expliqué claramente en el escrito enviado por el suscrito apoderado de LA

DIRECCIONES REGISTRADAS EN URNA (SIRNA): CORREO: joselupeja@hotmail.com. CELULAR: 312 778 00 22 y 300 340 52 83.

PARTE ACTORA el día de ayer miércoles 20 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m., donde manifiesto que presento los Recursos mencionados de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación, para evitar posibles NULIDADES PROCESALES, toda vez que a la fecha el suscrito apoderado **AÚN NO HE RECIBIDO** por parte del apoderado de la **PARTE DEMANDADA** copia del escrito que contiene **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la que se afirma en el auto recurrido fue presentada dentro del término de ley y que contiene las **EXCEPCIONES** propuestas en favor de dicha parte demandada.

Se estaría presentando **NULIDAD** de no **REPONERSE** el auto proferido por su Despacho Respetada Jueza, si se tiene en cuenta el contenido del artículo 93 del Código General del Proceso el cual es del siguiente tenor literal:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

“2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término D estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

“5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

De no correrse Su Señoría el traslado al suscrito apoderado de la PARTE DEMANDANTE en el asunto de la referencia del escrito que contiene la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandada, se estaría permitiendo la violación al principio de **CONTRADICCIÓN** y de **IGUALDAD DE CONDICIONES**, toda vez que de no ordenarse lo peticionado en el escrito que contiene el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado el día de ayer miércoles 20 de marzo de 2024, la parte demandante a la que represento, se quedaría sin su derecho constitucional y procesal de poder **CORREGIR, ACLARAR y/o REFORMAR LA DEMANDA**. Con esta breve consideración que presento como **COMPLEMENTO** del escrito presentado el día de ayer 20 de marzo de 2024 a las 10:5 a.m. que contiene los recursos mencionados en este **OTRO SÍ** – y por estar todavía dentro del término concedido procesalmente para interponer el Recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso de Apelación contra el auto de fecha: 18 de marzo de 2024, notificado por Estados el día 19 de marzo de 2024 -, **RUEGO** al Despacho que aunado a los fundamentos esgrimidos en el escrito que se **COMPLEMENTA** con este **OTRO SÍ**, reponga el auto que se está notificando por Estados, y con mayor razón ordene **correr traslado de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada

DIRECCIONES REGISTRADAS EN URNA (SIRNA): CORREO: joselupeja@hotmail.com. CELULAR: 312 778 00 22 y 300 340 52 83.

por el apoderado de la PARTE DEMANDADA, también por ACTO SECRETARIAL, para así garantizar al suscrito como apoderado del ACTOR la posibilidad de ejercer CONTROVERSIA en igualdad de condiciones a las brindadas al apoderado de la PARTE DEMANDADA.

Me ratifico en todos y cada uno de los demás ARGUMENTOS y FUNDAMENTOS esgrimidos por el suscrito apoderado en el escrito presentado el día de ayer miércoles 20 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m.

Y es por ello por lo que conforme el presente OTRO SÍ reitero la siguiente PETICIÓN Su Señoría, conforme a escrito que contiene los recursos en cita a saber:

“PETICIÓN: Considero con el mayor respeto Su Señoría y así lo ruego al Despacho, debe **REPONERSE EL AUTO** de fecha: 19 de marzo de 2024 que se está notificando por Estados el día de hoy 20 de marzo de 2024, en el sentido de que previamente se **ORDENE CORRER TRASLADO DEL ESCRITO QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES** a las que se refiere Su Señoría en el auto por medio del cual señaló fecha para audiencia para el día 16 del mes de julio del presente año 2024, así sea por ACTO SECRETARIAL, así se mantenga la misma fecha señalada para llevar a cabo la audiencia, toda vez que existe suficiente tiempo para que se corra dicho traslado; Y **ACLARAR DENTRO DEL MISMO AUTO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE DICHO ESCRITO PARA VERIFICAR QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** si se dio dentro del término de ley, considerando la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** realizada a la demandada dentro del asunto de la referencia, a la cual el Despacho le dio plena validez dentro del auto de fecha 19 de marzo de 2024.

“En subsidio APELO para ante LA HONORABLE SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA”

LE RUEGO CORRER TRASLADO AL APODERADO DE LA DEMANDADA del presente escrito y/o comunicar al suscrito el correo electrónico reportado por dicho apoderado al Juzgado con dicha contestación de la demanda, para el suscrito apoderado del demandante poder cumplir también con el envío del presente escrito en forma inmediata a dicho apoderado. Sin embargo este escrito se enviará simultáneamente al mismo correo electrónico de la señora demandada.

Ruego a Su Señoría haber dirigido el escrito que contiene el recurso de Reposición y en subsidio el Apelación, a una Juez con nombre diferente, aunque el Radicado del Proceso y nombre de las partes si son los correctos.

El suscrito apoderado del demandante: Medellín -Antioquia, en la Carrera 50 No. 50 – 14, Oficina 1101, Edificio Banco Popular, Celular: joselupeja@hotmail.com, Celular: 300 340 52 83 y 312 778 00 22.

Respetuosamente,

JOSÉ LUIS UPEGUI JARAMILLO.

T.P. No. 31.388 del C.S. de la J.

C.C. No. 15.320.299 de Yarumal.

DIRECCIONES REGISTRADAS EN URNA (SIRNA): CORREO: joselupeja@hotmail.com. CELULAR: 312 778 00 22 y 300 340 52 83.

DIRECCIONES REGISTRADAS EN URNA (SIRNA): CORREO: joselupeja@hotmail.com. CELULAR: 312 778 00 22 y 300 340 52 83.